

expresada. En las dhas. de veinte y uno del mes de
 setiembre ochenta y seis por Real orden comunicada al
 mi Consejo en veinte y dos de Enero próximo, he venido
 a purgarse por el término por mi año mas conde de
 el dia veinte y siete de Marzo del presente, hasta otro
 tal dia del quince de mil setecientos ochenta y nueve,
 para que durante el tiempo en el publico la referida
 moneda, y sea admitida en las Casas de Moneda y Tesore-
 rias de Indias y Provincia por los mismos veinte y un
 reales y cuartillos. Publicada en el mi Consejo dicha Real
 orden, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta
 mi Cedula: Por lo qual os mando a todos, y a cada uno
 de vos en vuestras distritos, lugares y jurisdicciones veais
 la mencionada mi Real resolucion, y en la parte que os
 toca la guardéis y habeis guardar, cumplir y executar,
 sin permitir que con pretexto alguno se contrario a
 ella, antes bien en caso necesario daris para su ejecución
 las órdenes y providencias que fueren convenientes. Que
 asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi
 Cedula, firmado de D. Pedro Escobedo de Arrieta, mi
 Secretario Escrivano de Cámara mas antiguo de Gobierno
 del mi Consejo, es de la misma fe y crédito que a su
 original. Dada en el Pardo a dos de Febrero de mil setecientos
 ochenta y ocho. Yo EL REY. Yo Don
 Manuel de Azpuz y Redin, Secretario del Rey nuestro
 Señor, la hice escribir por su mandado. El Conde de
 Campománes. Don Juan Antonio Velarde y Cien-
 fuegos. Don Blas de Hinojosa. Don Miguel de Men-
 dimet. D. Francisco Acedo. Registrado. Don
 Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller mayor. D.
 Nicolás Verdugo. Es copia de su original, de que cor-
 responde con la Real Cedula original a que me refiero, y para
 que conste donde convenga hoy esta que firmo en Murcia a tres de
 Marzo de mil setecientos ochenta y ocho.

Gonzalo Chamorro


